



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0864**

(**07 JUN 2016**)

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0778 del 17 de mayo 2016 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0778 del 17 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrío Este hasta Conexión Ruta Del Sol”*, ubicado en el municipio de Cimitarra (veredas Puerto Olaya y San Juan) del departamento de Santander, a cargo de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0.

El acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 18 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el

"Por la cual se corrige la Resolución No. 0778 del 17 de mayo 2016 y se toman otras determinaciones"

territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde al marco normativo expuesto, se levantó de manera parcial la veda especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrio Este hasta Conexión Ruta Del Sol"*, ubicado en el municipio de Cimitarra (veredas Puerto Olaya y San Juan) del departamento de Santander, a cargo de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, a través de la Resolución No. 778 del 17 de mayo de 2016; en la cual, se transcribió en el tercer párrafo del título "Considerando", lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0341, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrio Este hasta Conexión Ruta Del Sol", ubicado en el municipio de Cimitarra (veredas Puerto Olaya y San Juan) del departamento de Santander, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0125 del 11 de mayo de 2016, que señaló lo siguiente: (...)"

Que de conformidad con el anterior, se observa que, al momento de transcribir el párrafo en comento, se cometió un error de transcripción cuando se relacionó a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA, en vez de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., titular del levantamiento parcial de veda, por lo que esta entidad, se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que así las cosas, esta autoridad ambiental corregirá el error en la transcripción del tercer párrafo del título "Considerando", el cual quedará de la siguiente forma:

"Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0341, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrio Este hasta Conexión Ruta Del Sol", ubicado en el municipio de Cimitarra (veredas Puerto Olaya y San Juan) del departamento de Santander, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0125 del 11 de mayo de 2016, que señaló lo siguiente: (...)"

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0778 del 17 de mayo 2016 y se toman otras determinaciones”

sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo, no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 0778 del 17 de mayo de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. – CORREGIR la Resolución No. 0778 del 17 de mayo de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de aclarar el tercer párrafo del título “Considerando”, el cual se deberá entender a partir del presente acto administrativo, de la siguiente forma:

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0341, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrío Este hasta Conexión Ruta Del Sol”, ubicado en el municipio de Cimitarra (veredas Puerto Olaya y San Juan) del departamento de Santander, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0125 del 11 de mayo de 2016, que señaló lo siguiente: (...)

Artículo 2.- Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 0778 del 17 de mayo de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 0778 del 17 de mayo de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se corrige la Resolución No. 0778 del 17 de mayo 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUN 2016

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. ~~Fcos~~
Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
ATV 0341.

Corrección.

Mejoramiento de la Vía Existente, Desde Puerto Berrío Este hasta Conexión Ruta Del Sol
Autopista Rio Magdalena S.A.S.